



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12124.1/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

Monopatín:

En Madrid, a 19 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Se adquiere online un patinete electrónico con fecha 8 de enero de 2022 por un importe de 230,58 € y después de 4 meses deja de funcionar. Al contactar con la mercantil, esta refiere que es la placa base la que tiene humedad y que la reparación la debía asumir la reclamante.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante aporta al procedimiento documentación que se tiene en cuenta el día de la audiencia, y solicita: 1º Que se hagan cargo de la reparación ya que no debería haber entrado agua; 2º Que me cambien el producto por otro; 3º La devolución del importe del patin. _Dan presupuesto para reparar un patin que ha dejado de funcionar, ni siquiera se enciende y tiene cuatro meses. En la reparación pone que la placa base esta mojada y solo se moja hace mucho tiempo en un trayecto muy corto en el cual empezó a llover, pero que al ser un producto urbano los componentes electrónicos deberían estar sellados para que esto no ocurre. Por lo que la reclamante refiere que pueda ser un defecto de fábrica al estar mal sellado.

La parte reclamada aporta al procedimiento documentación que se tiene en cuenta el día de la audiencia, y se opone a la reclamación, refiriendo que la avería del patinete es la placa base se ha mojado por lo que no cubre la garantía. Se aporta presupuesto.

Ante las manifestaciones de las partes, y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral entiende que la prueba aportada por la parte reclamada, sobre el defecto del patinete no es suficiente para considerar que el mismo, ha sido objeto de un mal uso y que no está cubierto por la garantía.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y se ESTIMAN TOTALMENTE las pretensiones de la

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

reclamante y la mercantil debe realizar la reparación del patinete, según presupuesto aportado al expediente.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en la fecha abajo referida.

Madrid, 22 de mayo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



